



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2023 00013 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S.**
Demandado: **PROMOSALUD IPS T&E SAS**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentado el día 20 de enero a través del correo: jaimel19@hotmail.com y previa las formalidades del reparto fue asignada a este Juzgado el día 24 de enero. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 10 de febrero de 2.023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El doctor JAIME LUIS BARROS MUNIVE, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Valledupar (Cesar), identificado con la cédula de ciudadanía N°1.065.580.282, portador de la tarjeta profesional N° 232.267 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico jaimel19@hotmail.com y dirección de notificaciones en la oficina ubicada en la Calle 14 No. 11 A -02 Ofi. 402 edif. Manaure Valledupar, actuando como apoderado judicial de la **FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S.** identificada con el Nit. 800.050.068-6, dirección física en la carrera 10 No. 72-33 torre B piso 8, Bogotá y dirección electrónica dirmaljuridica@fundamep.com, presenta **DEMANDA EJECUTIVA**, contra **PROMOSALUD IPS T&E S.A.S**, identificada con el Nit.900192459-4, dirección física en la Calle 27 9 55 - Barrio chuchurubí, Montería y correo electrónico: asistentedejerencia@promosaludips.com cuyo Representante Legal es el señor ALBEIRO ANDRES MARTINEZ GOMEZ, identificad con cédula de ciudadanía N° 1.067.911.702.

Como título de recaudo aporta el apoderado de la parte demandante, 10 facturas electrónicas en formato PDF contentivas de las obligaciones derivadas de un contrato de cuentas en participación y su respectiva acta de terminación y liquidación de contrato entre la FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S quien actuaba como partícipe no gestor y PROMOSALUD IPS E&E S.A.S. como partícipe gestor.

Pretende el demandante que se libre mandamiento de pago por la suma de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$2.750.974.901) mas los intereses legales y moratorios que señale la Superintendencia causados sobre cada uno de los títulos aportados, desde su exigibilidad hasta cuando se efectúen los pagos.

Los títulos ejecutivos pueden ser singulares, es decir, estar conformado por un solo documento, o puede ser complejo, esto es, cuando se encuentra integrado por un conjunto de documentos, como en este caso, esto ocurre siempre y cuando estén vinculados por una relación de causalidad que tenga por causa u origen el mismo negocio jurídico, tal y como sucede con este caso en particular.

Las facturas aquí aportadas surgen de la obligación que se pacta al celebrar el acta que puso fin al contrato de cuentas en participación, acta que fue llevada de común acuerdo y constituyen una parte del título, sin embargo, las facturas que se aportan, aunque cumplan con los requisitos establecidos, no es claro para este despacho determinar si en efecto fueron aceptadas, toda vez que no se evidencia la trazabilidad del envío de estas a la entidad PROMOSALUD IPS T&E S.A.S.

De conformidad a lo anterior para poder librar mandamiento de pago, aparte de cumplir con los requisitos generales previstos en los artículos 82, 84 y subsiguientes del C. G.P. y los especiales señalados en la ley 2213 del 2022, se requiere que el demandante:

- Acredite el recibido de las facturas electrónicas por la empresa PROMOSALUD IPS T&E S.A.S.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA presentada por FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S., identificada con el Nit. 800.050.068-6, en contra del PROMOSALUD IPS T&E S.A.S, identificada con el Nit. 900192459-4, por las razones anteriormente expuestas

Segundo: Conceder el término de cinco (5) para que el demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería al doctor JAIME LUIS BARROS MUNIVE, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.065.580.282, portador de la tarjeta profesional N° 232.267, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado en virtud de la ley 2213 de 2022. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 2753990 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d897742026128e91bfe8f5ae6d5df57b94553f217cfc2973f2a4f1b830eba6aa**

Documento generado en 13/02/2023 11:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>